

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACION DIPER**

### **TITULO I**

**ARTICULO 1.-** La " FUNDACION DIPER" , se constituye con una duración ilimitada, como una Fundación Benéfico-Asistencial y de Cooperación para el Desarrollo, sin ánimo de lucro, de carácter particular y privado y de naturaleza permanente.

**ARTICULO 2.-** La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en éstos Estatutos y en la escritura constitutiva y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

**ARTICULO 3.-** La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo, en consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y de revisión y, sin limitación, ejercitar todos los derechos y obligaciones que a la Fundación, como persona jurídica correspondan.

**ARTICULO 4.-** Los Fundadores dejan el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, al leal saber y entender del Patronato, designado en la forma prevista en éstos Estatutos y según las atribuciones que se le asignen para que cumpla el propósito de los Fundadores ajustado a la moral y a las Leyes.

**ARTICULO 5.-** La Fundación tendrá su domicilio en la calle Las Mercedes 7 bis, 4º A de Getxo (Bizkaia), pudiendo cambiar el mismo en el futuro por acuerdo del Patronato, quien también podrá determinar las sedes de sus establecimientos o delegaciones.

El ámbito territorial en que se desarrollarán las actuaciones de la Fundación, será el País Vasco y preferentemente en el ámbito de Bizkaia.



**GOBIERNO  
DE  
JAURLARITZA  
DEL  
ESTADO VASCO**

**ECONOMÍA  
Y  
SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Fundación Erregista  
y  
Fomento de Justicia**

**ABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Fundaciones del País Vasco**



F 7830972

CLASE 2  
2. MOETA

## TITULO II

ARTICULO 6.- La Fundación se propone la consecución de los siguientes fines:

El objetivo principal de la Fundación lo constituye el servir a las necesidades generales de la persona, cuya dignidad personal se encuentre comprometida por situaciones de enfermedad, precariedad, marginalidad o por cualquier otra causa. Para ello se propone:

- Desarrollar sistemas de atención específica en las vertientes orgánica, psicológica, familiar, social y espiritual de los enfermos psíquicos y de los marginados, haciendo especial hincapié en los tratamientos de familia y en los sistemas personalizados de inserción.

- Establecer y llevar a cabo programas de ayuda a países necesitados y en vías de desarrollo orientados a los ámbitos sanitario, social y humano en general.

- Desarrollar estudios y programas de formación y de prevención en las áreas relacionadas con los objetivos fundacionales.

ARTICULO 7.- La Fundación otorgará sus beneficios a las personas que estén incluidas en el ámbito de acción de sus objetivos fundacionales, siguiendo en todo momento los criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus Organos, derechos al goce de los expresados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

## TITULO III

### ORGANOS DE LA FUNDACION

#### SECCIÓN Iº - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 8.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato y a la Junta Rectora, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según lo establecido en los mismos.

**ARTICULO 9.-** Por voluntad expresa de los Fundadores, el Patronato ostentará plena competencia y soberanía sin perjuicio de las limitaciones que procedan conforme a Ley.

**ARTICULO 10.-** Los cargos de Patrono y de Consejero de la Junta Rectora serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares, los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

## SECCION 2<sup>a</sup>.- DEL PATRONATO

**ARTICULO 11.-** El Patronato de la Fundación estará compuesto, con carácter vitalicio, por tres Patronos como mínimo.

El número de Patronos podrá ser ampliado hasta el límite de personas que, por unanimidad, decida el Patronato.

**ARTICULO 12.-** El Presidente del Patronato será elegido por éste de entre sus miembros.

Si cualquiera de los Patronos sucesivos falleciere, renunciara al cargo, fuese incapaz o cesara por cualquier causa legal, la designación del sustituto corresponderá al Patronato de la Fundación.

**ARTICULO 13.-** El Patronato ostentará el gobierno, administración y representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de la competencia del Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

a).- Nombrar libremente los Consejeros integrantes de la Junta Rectora, así como a su Presidente y a su Secretario.

b).- Ostentar la suprema representación de la Fundación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

c).- Adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles, sin necesidad de subasta pública.



F 7830973

d).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

e).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuenta en cada momento la Fundación.

f).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por si sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición y venta, como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

g).- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, asambleas, Sindicatos o Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

h).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

i).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en éstos Estatutos y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

j).- Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales y benéficas que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

k).- Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. En ningún caso se podrá delegar la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

l).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores

**ARTICULO 9.-** Por voluntad expresa de los Fundadores, el Patronato ostentará plena competencia y soberanía sin perjuicio de las limitaciones que procedan conforme a Ley.

**ARTICULO 10.-** Los cargos de Patrono y de Consejero de la Junta Rectora serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares, los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

## SECCION 2º.- DEL PATRONATO

**ARTICULO 11.-** El Patronato de la Fundación estará compuesto, con carácter vitalicio, por tres Patronos como mínimo.

El número de Patronos podrá ser ampliado hasta el límite de personas que, por unanimidad, decida el Patronato.

**ARTICULO 12.-** El Presidente del Patronato será elegido por éste de entre sus miembros.

Si cualquiera de los Patronos sucesivos falleciere, renunciara al cargo, fuese incapaz o cesara por cualquier causa legal, la designación del sustituto corresponderá al Patronato de la Fundación.

**ARTICULO 13.-** El Patronato ostentará el gobierno, administración y representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de la competencia del Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

a).- Nombrar libremente los Consejeros integrantes de la Junta Rectora, así como a su Presidente y a su Secretario.

b).- Ostentar la suprema representación de la Fundación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

c).- Adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles, sin necesidad de subasta pública.



AURKARITZA  
ERNO VASCO

EKOENAI, LAN  
ITE BEGURANTZA SAIA  
Turismo Fundación Ercigain  
AYUNTAMIENTO DE JUSTICIA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Fundaciones del País Vasco



F 7830974

**CLASE 2º.  
2. MOETA**

d).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

e).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuenta en cada momento la Fundación.

f).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición y venta, como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

g).- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, asambleas, Sindicatos o Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

h).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

i).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en éstos Estatutos y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

j).- Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales y benéficas que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

k).- Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. En ningún caso se podrá delegar la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

l).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores

**ARTICULO 14.-** El Patronato elegirá de entre sus miembros un Secretario, que llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por el Presidente.

**ARTICULO 15.-** El patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año, y tambien lo convocará cuando lo soliciten la mitad de los Patronos.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario, con cinco dias cuando menos de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, la mitad mas uno de sus miembros.

Presentes todos los Patronos y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el Presidente.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas. Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

### SECCION 3<sup>a</sup>: DE LA JUNTA RECTORA

**ARTICULO 16.-** La Junta Rectora estará compuesta como minimo por cinco Consejeros nombrados por el Patronato, dos de ellos con el carácter de Presidente y Secretario.

El número de Consejeros podrá ser ampliado hasta el limite de personas que, por unanimidad, decida el Patronato.

**ARTICULO 17.-** Los Consejeros desempeñarán su cargo indefinidamente, mientras el Patronato no les sustituya.

**ARTICULO 18.-** El Secretario llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por el Presidente.

**ARTICULO 19.-** La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarla, por lo menos, dos veces al año y tambien la convocará cuando lo soliciten la mitad de los Consejeros.



Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco dias, cuando menos, de antelación a aquél en que deba de celebrarse la reunión.

GO. JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
GIZARTE SEGURANTZA SAIL  
Harriko Fundazioen Erregistrazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
y de las Fundaciones del País Vasco



F 7830976

La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria bastará la asistencia de dos Consejeros.

Presentes todos los Consejeros y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Los acuerdos se inscribirán en el libro de Actas. Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizados por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

**ARTICULO 20.-** La Junta Rectora tendrá por misión auxiliar y asesorar al Patronato y ejercer las demás misiones que le atribuyen los presentes Estatutos.

**ARTICULO 21.-** Serán facultades y atribuciones de la Junta Rectora, además de las especialmente previstas en el articulado de éstos estatutos:

- a).- Conocer los presupuestos que establezca el Patronato.
- b).- Emitir los dictámenes, informes y consultas.
- c).- Deliberar sobre la modificación de las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión de los Patronos e informar a éstos sobre la conveniencia de la enajenación y el gravamen de bienes inmuebles.
- d).- Todas las actividades y funciones que delegue en su favor el Patronato.

#### TITULO IV PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

**ARTICULO 22.-** El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

**ARTICULO 23.-** El capital de la Fundación se fija en cinco millones de pesetas, aportadas en dinero por los Fundadores.

**ARTICULO 24.-** Los bienes y las rentas del capital de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se instituye.

**ARTICULO 25.-** El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital o Patrimonio Fundacional, con el fin de evitar que éstos, aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo, o de perder su poder adquisitivo. Los Fundadores, con el fin de asegurar la permanencia de la Fundación, en provecho de sucesivas generaciones, no solo atribuyen al Órgano mencionado dicha facultad, sino que, además, le recomiendan que la ejerza con sujeción a su leal saber y entender.

**ARTICULO 26.-** Por voluntad expresa de los Fundadores, en ningún caso quedará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes en otros determinados, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos.

**ARTICULO 27.-** Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b).- Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios designados por el Patronato.

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quien éste delegue, sin perjuicio de su inscripción en los Registros públicos que puedan existir.

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro de Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato.

**ARTICULO 28.-** El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

**ARTICULO 29.-** Asimismo la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

**ARTICULO 30.-** La Fundación podrá prestar servicios remunerados siempre de forma condicionada a los requisitos que establece la Ley, destinando los ingresos a los fines fundacionales.

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.



EUSKO AURKARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
TA GIZARTE SEGURANTZA SARE  
Euskal Herriko Fundazioen Erregulazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
ECONOMÍA, TRABAJO Y ESTADÍSTICAS  
y del Registro de Fundaciones



F 7830977

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



**ARTICULO 31.-** De los ingresos de la Fundación se destinará el setenta por ciento al cumplimiento de los objetivos fundacionales, el resto se destinará a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que estarán en todo momento sujetos a lo que señale la Ley y las normativas que sean de aplicación.

Las aportaciones efectuadas como dotación patrimonial, en cualquier momento en que se realicen, se destinarán en su totalidad a éste concepto.

**ARTICULO 32.-** La aprobación de las cuentas será llevada a cabo por el Patronato de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes.

**ARTICULO 33.-** Será de exclusiva competencia del Patronato, nombrar al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación. El Patronato hará estos nombramientos libremente, por plazo determinado o indefinido, según en cada caso estime conveniente.

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

El Patronato, en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente al personal de servicio de la Fundación, que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las Leyes.

## TITULO V MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

**ARTICULO 34.-** La Fundación, por acuerdo del Patronato, podrá proceder a la modificación de los estatutos, siempre que resulte conveniente al interés de la misma. Por igual motivo podrá proceder a la fusión con otra entidad de similares fines sociales.

**ARTICULO 35.-** La Fundación se extinguirá por las causas previstas en la Ley.

En caso de extinción de la Fundación, sus bienes se destinarán a otras instituciones con fines similares, según decida el Patronato.

NTOA.- El 2 de Julio de 1.996, expido primera copia a instancia de "FUNDACION DIPER", en siete folios de la clase - segunda, serie F., números: 7830805, 7830804, 7828885, --- 7828886, 7828887, 7828888 y otro más de igual clase y serie número: 7830006, para ntoas y diligencias registrales.  
DOY FE.- "Velasco".-----

ES SEGUNDA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada su expedición, que libro a instancia de "FUNDACION DIPER" en ocho folios de la clase segunda, seri eF., números: -- 7830970, 7830969, 7830971, 7830972, 7830973, 7830974, --- 7830976 y el del presente. En Bilbao, a tres de Julio de mil novecientos noventa y seis.- DOY FE.-

*Jm  
Miguel*



EUSKO JAURLARIA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKINTZAK  
ETA GIZARTE SELLERAK  
Euskal Herria Fundazioak

ECONOMIA, ERTEAK  
ETAK, KULTURA  
EDUCACION, TECNOLOGIA Y  
DEPORTE, SANIDAD Y  
SOCIALIZACION